



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01251-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento **ejecutivo singular de mínima cuantía** a favor de **AURA ALICIA GARCIA CORONADO** contra **IVONE ANDREA FLORES ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO –CON FECHA DE VENCIMIENTO MARZO 6 DE 2021**
 - 1.1. Por la suma de **\$6.700.000,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.
 - 1.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 6 de marzo de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
2. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO - CON FECHA DE VENCIMIENTO NOVIEMBRE 30 DE 2020**
 - 2.1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 2.
 - 2.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
3. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO - CON FECHA DE VENCIMIENTO DICIEMBRE 31 DE 2020**
 - 3.1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 3.

- 3.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - 3.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 3.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
4. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO - CON FECHA DE VENCIMIENTO DICIEMBRE 15 DE 2020**
 - 4.1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 4.
 - 4.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.
 - 4.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 4.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
5. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO - CON FECHA DE VENCIMIENTO NOVIEMBRE 10 DE 2020**
 - 5.1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 5.
 - 5.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 5.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma
6. **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO - CON FECHA DE VENCIMIENTO OCTUBRE 31 DE 2020**
 - 6.1. Por la suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 6.
 - 6.2. Por los intereses corrientes causados, liquidados a la tasa pactada sin que exceda la máxima legal permitida, desde el 14 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020.
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 6.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

7. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
8. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
9. Reconocer personería para actuar al abogado **JAVIER YESID LOPEZ GARCÍA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pue esa piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.003
Fijado hoy 03 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG